

SELO QVARTO, DIEZ MA  
 DE MAYO DE MIL Y SE

Padre y conde y conde de los señores con  
 reys, les requería para para mayor custodia de los reyes  
 los remanera a la castilla de la Cuid. de chinchilla con el  
 segun donde lo era hasta tanto que su Mage. y otros  
 señores de su Consejo de donde dimanara su omisión.  
 Otra con lo que con vista de las causas y sentencias de  
 feridos sus señores de lo así se cesaron los señores  
 y en con veniencia de los señores de las Prisiones  
 y por fuga de los reyes para la guerra con poca  
 ayuda y mucha facilidad a causa de los señores conde  
 con poca fortificación y con suficiente mente se dio  
 reyes na Prisiones de escamilla y esta muy empantada  
 en ella, todo lo qual se cesaron y se lo para el cargo  
 de los reyes con dándose los como se dio a los señores  
 para para ello se habia de ser de mayor con en  
 den del señor Governador del Consejo o de de  
 cida por el Sr. D. Andres Pizarro de la Corredor  
 de la Cuid. de chinchilla por que se requiriese segunda  
 guerra de reyes. Y los señores de derecho reyes  
 señores ante Determinen y ejecuten con pro y  
 tación que haze a otros señores conde de los señores  
 los señores y por señores que se requiriesen la Contraria  
 nación de = y los otros señores con esp. y dia y en  
 con de la dicha Prisiones y la que en mi nombre  
 Dieron les para estar y que estaran otros reyes muy  
 segun de la Prisiones, de estar muy omente a las  
 de se de finis todos los señores de a vista y señores  
 de veinte y quatro veinte y quatro días